

SANCHEZ, AILEN DE LOS ANGELES C/ INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER - ASOCIACION CIVIL S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL (EXPTE. N° RO-00232-L-2026)

General Roca, 16 de abril de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**SANCHEZ, AILEN DE LOS ANGELES C/ INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER - ASOCIACION CIVIL S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL (Expte. N° RO-00232-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

----Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.-

-----Los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa**, dijeron:

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.-

----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.-

-----Costas a cargo de la requerida INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER, ASOCIACION CIVIL.-

-----Tengase presente la obligación de hacer acordada en la cláusula 4ta.-

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Dra. NATALIA MONES por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$ 1.400.000,00 más 5% de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.-

-----Asimismo, se admiten los honorarios del Dr. Andres Amadini en la suma de \$1.400.000,00 por la asistencia letrada por la parte requerida.-

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras Dras. CLAUDIA D'ALICANDRO y NATALIA SAN MIGUEL. / en forma conjunta en la suma de \$700.000,00 más 5% de Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.-

-----Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a la AFIP y al Sindicato correspondiente.-

-----Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.-

-----Habiendose pactado que el monto del capital será depositado por la requerida en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la requirente**. Efectuado el depósito, la requerida deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte contraria, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no se haya ingresado a su cuenta bancaria-

-----El **Dr. Juan A. Huenumilla**, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).-

-----Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.-

-----Vista a la ARCA.-

-----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.-

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.-

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. . Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.-

Secretaría, 16 de abril de 2026.-

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo

